



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO

059

( 31 MAR 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 23, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.1, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura al concurso de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, identificada mediante proceso de selección número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número CNSC – 20192210001568 del 2 de mayo de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer OCHO (8) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 29994, denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, del Sistema General de Carrera del Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través de la Convocatoria Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018.

Que la administración municipal realizó en estricto orden de elegible los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes ofertadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado “USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” mediante el cual dispuso “ (...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndanse con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.”

Así mismo, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 fue complementado por la CNSC el 6 de agosto de 2020, en el cual dispuso que debe entenderse por “mismo empleo”, aquellos cargos “(...) con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

A su vez, el artículo 8 del Acuerdo No CNSC- 2020100001656 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que”

les aplique”, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000000136 del 22 de enero de 2021, dispuso:

**“ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

**3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y los conceptos ya citados, se evidenció que, en la planta de personal de la Alcaldía de Chía, existen 5 vacantes definitivas del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, que se generaron con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y durante la vigencia de la Resolución No. CNSC- 20192210001568, cuyo propósito, funciones y requisitos fueron acogidos mediante Resolución 2952 de 2019, los cuales correspondían a mismo empleo tal como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad procedió a surtir el procedimiento descrito en la Circular Externa No. 0001 de 2019 expedida por la CNSC, por lo que mediante radicado Nro. 20216000756932 del 23 de abril de 2021 solicitó apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la cual tuvo como consecuencia el pronunciamiento favorable de la CNSC mediante radicado Nro. 20212210623791 del 04 de mayo de 2021, adicionando y creando el registro de 5 vacantes definitivas para el empleo identificado con el código OPEC No. 29994.

Que mediante oficio con radicado Nro. 20213200839502 del 11-05-2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a solicitar autorización de uso de listas para proveer cinco vacantes definitivas del empleo identificado con OPEC No. 29994, vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y durante la vigencia de la lista de elegibles, las cuales cumplían con el criterio de mismo empleo.

Que mediante radicado 20211020912561 del 12 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto al uso de lista de elegibles posterior a la vigencia de las mismas, señaló:

*“(…) es oportuno aclarar que, si una solicitud de uso de lista de elegibles se realiza por parte de la Entidad dentro del plazo de la vigencia de esta, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, comoquiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el estudio técnico pertinente de uso de lista, verifica que la vacancia definitiva se haya presentado dentro de la vigencia, la cual en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley, por lo tanto, le corresponde a la CNSC autorizar su uso y a la Entidad realizar el nombramiento en periodo de prueba, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por el aspirante.”*

Teniendo en cuenta que, la vacante definitiva se generó dentro de la vigencia de la lista de elegibles y que la actuación administrativa efectuada por la Administración Municipal de Chía, Dirección de Función Pública, encaminada a la autorización de uso de lista de la Resolución No, CNSC 20192210001568 se efectuó durante su vigencia, es decir antes del 15 de mayo de 2021, dicha actuación es procedente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado número 20211020819711 de fecha 22-06-2021, autorizó continuar con el uso de la lista de elegibles, con la señora INGRID LILIANA GUILLOT GAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52173965, quien ocupó el puesto número ONCE (11) en la lista de elegibles, declarada en firme, mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 20192210001568 del 02-05-2019, para proveer el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, adscrito a la Planta Global, de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que mediante Decreto 149 de 2021, se nombró en periodo de prueba la señora INGRID LILIANA GUILLOT GAMEZ, prorrogado mediante Decreto 206 del 20 de agosto de 2021, y posteriormente derogado mediante Decreto 301 de 2021.

Que, a efectos de continuar con el uso de la lista de elegibles, la dirección de función pública mediante radicado CNSC No. 2021RE017737 del 15/12/2021, solicitó autorización de uso para la OPEC No. 29994, Convocatoria 517 de 2017.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado Nro. 2022RS010859 de fecha 24-02-2022, autorizó continuar con el uso de la lista, con la señora KEILA SAUCEDO CADENA, identificada con cédula de ciudadanía 39.022.961, quien ocupó el puesto diecisiete (17) en la lista de elegibles, conformada y adoptada mediante Resolución No. CNSC 20192210001568 del 02-05-2019, para proveer el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 9 de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía.

Que mediante Decreto 051 del 10 de marzo de 2022, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora KEILA SAUCEDO CADENA, mismo que fue aceptado para proveer de manera definitiva el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 9.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20470332, efectuado mediante Decreto 353 del 25 de junio 2019.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en periodo de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "... Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados. ...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que, en consideración a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20470332, en el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 9, de la planta global de la administración municipal – nivel central, una vez la señora KEILA SAUCEDO CADENA, identificado con cédula de ciudadanía 39.022.961, tome posesión del referido cargo, esto es el cuatro (04) de abril de 2022.

Que verificado el expediente laboral de la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20470332, se evidencia que se encuentra amparada por la ley 790 de 2002, en atención a lo señalado en el artículo 12 Ibídem que señala: "**Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.**" Toda vez que la funcionaria en mención, cuenta a la fecha con 63 años y registra en la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR, 1.110 semanas cotizadas.

Que el concepto 140641 de 2020, el DAFP, señaló:

*"Ahora bien, también es importante señalar que la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre este mismo tema dispuso:*

*"ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.*

(...)

*Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

(...)

*Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo. (Destacado nuestro)*

*De acuerdo al artículo anterior, las entidades deberán coordinar con la CNSC la realización los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa. Surtido el proceso de concurso, los empleos deberán proveerse con el personal que ganó el concurso, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios.*

*Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados."*

Que el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, señala:

*"**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

Que, por su parte, el parágrafo 2° al que hace alusión la norma dispone como condiciones, las siguientes:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical." (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

La administración a efectos de desplegar todas las acciones afirmativas que estén a su alcance y que se ajusten al marco normativo que regula los empleos públicos, en primer lugar, está efectuando el retiro de la señora MARIA LUISA de últimas, pues de las 5 vacantes autorizadas por la CNSC mediante radicado Nro. 20211020819711 de fecha 22-06-2021 para su provisión definitiva, a la fecha ya se efectuaron todos los nombramientos en periodo de prueba los cuales los elegibles ya se posesionaron, lo que trajo como consecuencia la terminación de las demás provisionalidades, siendo esta la última terminación de provisionalidad, la cual se prolongó en el tiempo por las prórrogas y derogatorias presentadas.

Posteriormente, la Administración Municipal mediante DFP- 1502-2021 solicitó a la Empresa de Servicios Públicos de Chía- EMSERCHIA, verificación de su planta de personal para revisar si

existía una vacante temporal o definitiva en la cual pueda ser vinculada la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, teniendo en cuenta su hoja de vida.

Así mismo, la Administración Municipal mediante DFP- 1503-2021 solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía- IDUVI, verificación de su planta de personal para revisar si existía una vacante temporal o definitiva en la cual pueda ser vinculada la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, teniendo en cuenta su hoja de vida.

Finalmente, la Administración Municipal mediante DFP- 1504-2021 solicitó al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chía - IMRD, verificación de su planta de personal para revisar si existía una vacante temporal o definitiva en la cual pueda ser vinculada la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, teniendo en cuenta su hoja de vida.

Que de los pronunciamientos efectuados por las entidades descentralizadas no fue posible reubicarla en un empleo en dichas entidades.

Que luego de verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía con fecha de corte 22 de marzo de 2022, se pudo evidenciar que existe el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03 de la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, el cual se encuentra en vacancia temporal y sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa la señora YULIETH ANDREA CARRANZA QUINTERO, empleo donde puede ser nombrada la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, como un tipo de acción afirmativa; mientras dura la situación administrativa de la titular.

Que en consecuencia y teniendo en consideración que la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, acreditó su condición como prepensionada, la administración ha determinado pertinente, como una acción afirmativa de que trata el inciso cuarto del parágrafo segundo, del artículo 263 de la ley 1955 de 2019, nombrarla en provisionalidad, en la vacante temporal del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL efectuado a la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20470332, en el empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 9, de la planta global de la administración municipal, a partir del día cuatro (04) del mes abril de 2022, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, que debe realizar el proceso de entrega del cargo, de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos y rindiendo el respectivo informe, dentro del término de Quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de su relación con la administración Municipal, ante su jefe inmediato o la persona asignada para tal efecto, conforme lo establecido en la Ley 951 de 2005, y del cual deberá remitir una copia a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, numeral 17 de la Ley 734 de 2002.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Nombrar con carácter provisional a la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20470332, en la vacante

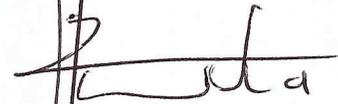
del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03 de la Planta Global de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, conforme los considerandos anteriores, por el tiempo que dure la vacancia temporal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar del contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, informándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito si acepta o no el nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso que a la señora MARIA LUISA NAVARRO JIMENEZ, manifieste que acepta el nombramiento designado se dará posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, de la Planta de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA**

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez – Secretario de Despacho – Secretaría General  
Aprobó: Martha Lucía Pedraza Donoso – Directora Técnica – Dirección de Función Pública- Secretaría General.  
Revisó: Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez- Profesional Especializado- Dirección de Función Pública-Secretaría General.  
Proyectó: Natalie Andrea Campos Rodríguez – Contratista – Dirección de Función Pública-Secretaría General.